



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2018 00397 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2019.

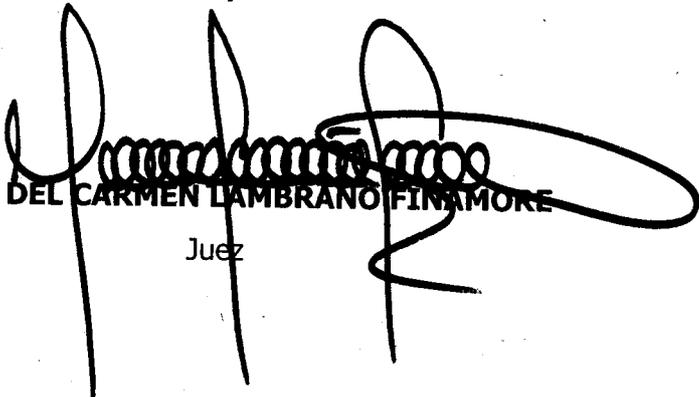
En razón al escrito de subsanación allegado por la apoderada la parte demandante en su numeral 7, manifiesta que *"desisto de las pretensiones económicas a favor de MARYORI VILLANUEVA dentro de este proceso 2018-397. Así las cosas limito la cuantía a la suma de 40.000.000.00 de pesos, lo comprendido en pretensiones económicas a favor de Jorge Ivan Herrera Arango"*. Por lo que este Estrado considera que tratándose de procesos contenciosos, la competencia se determina por el monto de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda; y dado que la manifestación hecha por la parte demandante sobre el valor de las pretensiones corresponden a la suma de **COP\$40.000.000**, mientras que la cuantía de los asuntos sometidos a la competencia de los juzgados civiles del circuito asciende a **COP\$124.217.400**, por lo que se estima que el valor de las pretensiones no supera el monto señalado por el Estatuto Procesal General para los asuntos de mayor cuantía<sup>1</sup>, de los cuales conoce este Despacho, sino que corresponde a la señalada como de menor, por lo que se dispone:

**1.- RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

**2.- DISPONER** el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

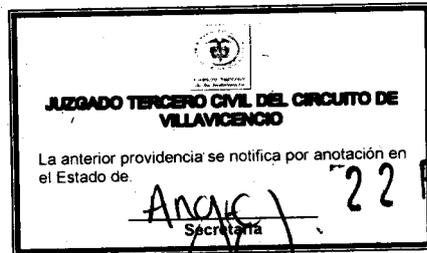
Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

**Notifíquese**

  
**YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**

Juez

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 20, numeral 1.



22 FEB 2019